



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-02343 00

El Despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación de la demandada MARÍA ISABEL NOVA SOTO, toda vez que tanto citación como aviso se remitieron a una dirección que difiere de la informada en la demanda y que es objeto del inmueble arrendado (CARRERA 75 A No. 0 - 20 Sur Barrio Santa Librada Local Comercial No. 9). Obsérvese, que a la luz de lo dispuesto en el artículo 384 numeral 2º del Código General del Proceso, se considera como dirección de la arrendataria, la del inmueble arrendado, empero, la intimación de agotó en una nomenclatura diferente: CARRERA 75 A SUR No. 00 - **22 Este** Local No. 9).

En consecuencia, se insta al extremo actor para que rehaga la fase de notificaciones corrigiendo el yerro mencionado, informar correctamente la denominación de esta Unidad Judicial (en la forma como aparece en el encabezado de esta decisión), advirtiendo en el citatorio el término de comparecencia personal y en el aviso el término en que se considera notificada y el de traslado para que la demandada ejerza su defensa (acreditando que remitió copia cotejada del auto admisorio, demanda y anexos), incorporar las certificaciones de entrega expedidas por la empresa de correo autorizado e indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>046</u> de hoy <u>29 DE JUNIO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde11011cc1d04d623ff1fb3c67d4b32774dcae47a9936eadd0690959ea7de42**

Documento generado en 24/06/2021 08:51:31 p. m.